



Ayuntamiento de Benacazón

ANUNCIO URGENTE

D. Pedro Oropesa Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Benacazón,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la **Modificación del artículo 6 (Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el BOP n.º 259 de 9 de noviembre de 2022, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el e-tablón y en la página web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(OF.I.03.IVTM)

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio de Benacazón:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- No están sujetos al Impuesto:
 - Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro de Verificación	IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Fecha	24/12/2022 10:20:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE 20)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Página	1/5





Ayuntamiento de Benacazón

a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad

reducida: a1. Fotocopia del Permiso de Circulación.

a2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del

vehículo. a3. Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

a4. Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

a5. Declaración jurada haciendo constar que no posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria

agrícolas: b1. Fotocopia del Permiso de Circulación.

b2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

b3. Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 del TRLRHL, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro de Verificación	IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Fecha	24/12/2022 10:20:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Página	2/5





Ayuntamiento de Benacazón

<i>Clase vehículo</i>	<i>Potencia del vehículo</i>	<i>Coefficiente</i>
A) Turismos:	De menos de ocho caballos fiscales	1,40
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,40
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,40
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,40
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,40
B) Autobuses:	De menos de 21 plazas	1,40
	De 21 a 50 plazas	1,40
	De más de 50 plazas	1,40
C) Camiones	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,40
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,40
	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,40
	de más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,40
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,40
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,40
	De más de 25 caballos fiscales	1,40
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,40
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,40
	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,40
F) Otros Vehículos:	Ciclomotores	1,40
	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,40
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,40
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,40
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,40
	Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,40

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase vehículo</i>	<i>Potencia del vehículo</i>	<i>Cuota.</i>
A) Turismos:	De menos de ocho caballo fiscales	17,67
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45
	De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses:	De menos de 21 plazas	116,62
	De 21 a 50 plazas	166,10
	De más de 50 plazas	207,62
C) Camiones	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	166,10
	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	24,74
	De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
	De más de 25 caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,74
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88
	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
F) Otros Vehículos:	Ciclomotores	6,19
	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,19
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,60
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,21
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	42,41
	Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	84,81

1. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del TRLRHL.

No obstante el cuadro fijado en el apartado anterior se aplicará incluso en el supuesto de que el cuadro establecido en el artículo 95.1 del TRLRHL, sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se reconoce una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro de Verificación	IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Fecha	24/12/2022 10:20:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE 20)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Página	3/5





Ayuntamiento de Benacazón

como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación anterior debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiendo aportar cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad.

2. Los vehículos automóviles disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Las bonificaciones anteriores tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no pueden tener carácter retroactivo.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobrador, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobrador y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal, independientemente del domicilio donde resida su titular.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del TRLRHL; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos,

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro de Verificación	IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Fecha	24/12/2022 10:20:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Página	4/5





Ayuntamiento de Benacazón

siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Benacazón, a (documentos firmado electrónicamente)

El Alcalde Presidente

Fdo. D. Pedro Oropesa Vega



Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

Código Seguro de Verificación	IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Fecha	24/12/2022 10:20:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMIPJMB4ZXJDQVXTAMJXB4	Página	5/5

